

VISADOS DE LARGA DURACIÓN PARA AUXILIARES DE CONVERSACIÓN EN ESPAÑA

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero que pretenda entrar y permanecer en España con el único o principal fin de realizar tareas de auxiliar de idiomas extranjeros por más de 90 días, deberá previamente solicitar y obtener un visado de larga duración de estudios, con las excepciones recogidas en la normativa vigente.

Este visado permite la realización de tareas de auxiliares de conversación en centros educativos de primaria y secundaria en lengua inglesa, francesa, alemana, italiana, portuguesa, rusa y china.

No podrán presentar una solicitud de visado de larga duración de ningún tipo quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

No podrán solicitar visado de familiar de auxiliar de conversación ni el cónyuge o pareja de hecho, ni los hijos menores de 18 años o mayores si están incapacitados, ni los ascendientes.

Si la duración del programa no supera los 90 días y la nacionalidad del solicitante está sometida a visado (Anexo I, Reglamento UE 2018/1806 de 14 de noviembre), deberá solicitar un visado Schengen. La solicitud de este último no le exime de presentar toda la documentación justificativa del motivo del viaje.

La normativa vigente permite a aquellos extranjeros que vayan a realizar tareas de auxiliares de conversación, presentar su solicitud de visado ante la Oficina Consular correspondiente al lugar de estancia temporal, aunque éste no corresponda a su lugar de residencia habitual, siempre y cuando se encuentren legalmente en dicho lugar.

El plazo para resolver un visado para auxiliares conversación de 38 días. Teniendo en cuenta este plazo así como que los solicitantes de este tipo visado están sujetos a un calendario académico concreto, se subraya la conveniencia de presentar la solicitud el visado con la mayor celeridad posible, para evitar perder clases.

Las solicitudes de visado de larga duración para auxiliares podrán presentarse bien personalmente, bien a través de representante debidamente acreditado, sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática. Será no obstante necesario pedir cita previa para la recepción de las solicitudes.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero.

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

Si el visado es denegado, se dictará resolución desestimatoria, que se comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Si el visado es aprobado, el plazo para recogerlo es de 2 meses a partir de su autorización, y la recogida del visado debe ser en todo caso personal. Pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado de larga duración deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de larga duración en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Se denegará el ingreso en territorio español, aunque se disponga de visado válido y se acredite ante las autoridades de frontera que se reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel, si existe una prohibición de entrada.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para solicitar su Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la Oficina de Extranjeros correspondiente a su localidad de residencia.

Documentación a presentar

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Documento ORIGINAL del nombramiento o admisión como auxiliar de conversación en el programa correspondiente, emitido por el Ministerio de Educación, o en su caso, por la respectiva Consejería de Educación de una Comunidad o Ciudad Autónoma.
5. Seguro médico concertado con una entidad aseguradora autorizada a operar en España y que cubra durante todo el periodo de estancia los gastos médicos y los de repatriación asociados a una enfermedad o accidente, por importe mínimo de 30.000 euros o su equivalente en moneda local.
6. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
7. Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años. Si hubiese residido en España, la inexistencia de antecedentes penales se comprobará de oficio.
8. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

En caso de solicitar visado para familiares, el cónyuge o pareja de hecho deberá presentar la misma documentación salvo el número 4, y los hijos menores de edad o mayores no emancipados deberán presentar los números 1, 2, 3 y 5. Además, en todos los casos:

9. Documentación que pruebe la relación de parentesco o afectividad (en caso de parejas de hecho) y, en caso de menores incapacitados, documentación relativa a la declaración de dicha incapacitación.
10. Documentos que acrediten tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y de regreso al país de origen. Para familiares, la cuantía mínima mensual será el 75% del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM). IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada familiar adicional que lo acompañe.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 3 meses posteriores a la fecha de caducidad del visado y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y deberá firmarse por el solicitante o, en caso de ser menor de edad, por ambos progenitores o tutores. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

El documento de nombramiento como auxiliar de conversación, emitido por el Ministerio de Educación, o en su caso, por la respectiva Consejería de Educación de una Comunidad Autónoma debe ser en todo caso ORIGINAL, sin necesidad de legalizar o apostillar. Será devuelto al interesado tras realizarse las oportunas comprobaciones.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ (salvo Convenio bilateral o multilateral vigente²), así como traducida al español (se acepta no obstante documentación en inglés o francés³). La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

En caso de documentación española, deberá igualmente presentarse legalizada o apostillada.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA.

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

² Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

³ Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.